

RESOLUCION POR LA QUE SE DETERMINA EL AREA CORRESPONDIENTE AL CENTRO DE POBLACION DE CIUDAD JUAREZ COMO ZONA GEOGRAFICA PARA FINES DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 1995, permite la participación de los sectores social y privado en la distribución de gas natural y sujeta dicha actividad a un régimen de permisos;

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de Gas Natural (en lo sucesivo el Reglamento), cada permiso de distribución debe otorgarse para una zona geográfica;

TERCERO. Que en los términos del artículo 26 antes invocado, las zonas geográficas para fines de distribución deben ser determinadas por esta Comisión considerando los elementos que permitan el desarrollo rentable y eficiente del sistema de distribución correspondiente y oyendo a las autoridades federales y locales involucradas;

CUARTO. Que esta Comisión expidió la Directiva DIR/GAS/003/96 sobre la Determinación de Zonas Geográficas para Fines de Distribución de Gas Natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 1996 (en lo sucesivo la Directiva de zonas geográficas), la cual establece los criterios y lineamientos que debe utilizar esta Comisión al determinar zonas geográficas para fines de distribución;

QUINTO. Que conforme a lo establecido por el artículo Octavo Transitorio del Reglamento, las personas a quienes les fue otorgado un permiso provisional por doce meses para continuar realizando las actividades de distribución de gas natural que realizaban a la entrada en vigor del Reglamento, deben solicitar

a esta Comisión el inicio del proceso de licitación para el otorgamiento del permiso de distribución correspondiente, o bien, presentar una solicitud para obtener un permiso de distribución sin licitación y proponer la zona geográfica en que pretendan prestar el servicio, y

SEXTO. Que esta Comisión ha recibido solicitudes de permisos de distribución sin licitación presentadas en los términos del artículo Octavo Transitorio del Reglamento, para llevar a cabo actividades de distribución de gas natural en el centro de población de Ciudad Juárez, Chihuahua, por parte de Gas Natural de Juárez, S.A. de C.V., y Juárez Gas Co., S.A. de C.V., proponiendo cada una de estas empresas una zona geográfica que comprenda los municipios de Juárez, Praxedis y Guadalupe.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2, fracción VII, y 3, fracciones XIV y XXII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 7 y 26 del Reglamento, compete a este órgano determinar zonas geográficas para fines de distribución de gas natural;

SEGUNDO. Que cada una de las solicitudes de permiso de distribución sin licitación a que se refiere el Resultado Sexto anterior contiene una propuesta de zona geográfica que comprende el centro de población de Ciudad Juárez, Chihuahua, y otros municipios aledaños;

TERCERO. Que de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria 8.2 de la Directiva de zonas geográficas, esta Comisión debe evaluar las propuestas de zonas geográficas presentadas por los interesados en obtener un permiso de distribución sin licitación, considerando las características de cada caso y aplicando los criterios establecidos por dicha directiva.

CUARTO. Que el Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Juárez, Chihuahua, aprobado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado número 100 el 16 de diciembre de 1995 (en lo sucesivo el Plan Director de Desarrollo Urbano), delimita el espacio territorial que comprende el centro de población de Ciudad Juárez, Chihuahua;

QUINTO. Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la

Secretaría de Desarrollo Social informó a esta Comisión, mediante oficio número 310.4 de fecha 10 de enero de 1997, que el Plan Director de Desarrollo Urbano se encuentra vigente;

SEXTO. Que de acuerdo con el XI Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (en lo sucesivo el XI Censo de Población y Vivienda), el centro de población de Ciudad Juárez presentó en 1990 una población de 789,522 habitantes, que representó cerca del 99 por ciento de la población del Municipio de Juárez;

SEPTIMO. Que de acuerdo con el Plan Director de Desarrollo Urbano, el centro de población de Ciudad Juárez, Chihuahua, cuenta con veintiséis concentraciones de servicios comerciales localizados en vías primarias y secundarias; y su industria se concentra principalmente en catorce parques o fraccionamientos industriales, cuatro pequeñas agrupaciones de industrias y diez corredores urbanos;

OCTAVO. Que de acuerdo con el XI Censo de Población y Vivienda, en 1990 el centro de población de Ciudad Juárez registró 176,902 viviendas equivalentes a 99 por ciento de las viviendas del Municipio de Juárez, de las cuales 66 por ciento tenían instalaciones de gas licuado de petróleo o de gas natural y agua entubada;

NOVENO. Que de acuerdo con la información proporcionada por Pemex-Gas y Petroquímica Básica (en lo sucesivo PGPB), el consumo promedio diario de gas natural en el centro de población de Ciudad Juárez actualmente es de 4,312 millones de kilocalorías (18 millones de pies cúbicos);

DECIMO. Que de acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría de Energía, el consumo diario de combustóleo por parte del sector industrial en el centro de población de Ciudad Juárez es de 5,003.18 millones de kilocalorías (20.88 millones de pies cúbicos), y que el gas natural puede ser utilizado fácilmente como sustituto de dicho combustible;

DECIMO PRIMERO. Que de acuerdo con el Banco de Datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y el Anuario Estadístico del Estado de Chihuahua 1996, publicado por el Instituto Nacional de Geografía e Informática (en lo sucesivo el Anuario Estadístico) la actividad maquiladora de exportación de Ciudad Juárez representa 78 por ciento del producto interno bruto de la actividad maquiladora de exportación estatal y 2.14 por ciento del

producto interno bruto manufacturero nacional;

DECIMO SEGUNDO Que de acuerdo con el Anuario Estadístico, las principales industrias en el Municipio de Juárez son la maquiladora de exportación y manufacturera, que representan 78 y 4.7 por ciento, respectivamente, de la industria estatal;

DECIMO TERCERO Que de acuerdo con el XIV Censo Industrial de 1994 y el Anuario Estadístico, el Municipio de Juárez es un importante centro de servicios estatales con influencia en todo el Estado y cuenta con 232 industrias maquiladoras de exportación, 11,264 establecimientos comerciales y 2,290 manufactureros, que representan 76, 33 y 31 por ciento, respectivamente, del total de establecimientos de su tipo en todo el Estado;

DECIMO CUARTO. Que de acuerdo con la información proporcionada por PGPB, ésta suministra gas natural al centro de población de Ciudad Juárez por medio de tres ductos de 609.6, 406.4 y 203.2 milímetros de diámetro (24, 16 y 8 pulgadas) respectivamente;

DECIMO QUINTO. Que adicionalmente PGPB informó que suministra gas natural a cinco usuarios industriales ubicados dentro del centro de población de Ciudad Juárez a través de ductos de su propiedad;

DECIMO SEXTO. Que actualmente existe en el centro de población de Ciudad Juárez una infraestructura conformada por dos redes, interconectadas, de distribución de gas natural mediante las cuales se presta el servicio a más de 64,600 usuarios industriales, comerciales y residenciales;

DECIMO SEPTIMO. Que mantener como un sistema integrado a las redes de distribución de gas natural a que se refiere el Considerando inmediato anterior permitirá la eficiencia en el abastecimiento de gas natural en la región, menores tarifas, desarrollo de la infraestructura de gas natural en menor tiempo y beneficios a los usuarios residenciales, comerciales e industriales;

DECIMO OCTAVO. Que los establecimientos industriales que actualmente reciben gas natural en el centro de población de Ciudad Juárez, representan sólo el 4 por ciento del total de establecimientos industriales que registró el XIV Censo Industrial de 1994, por lo que puede preverse un importante potencial de crecimiento en el volumen de consumo industrial de gas natural;

DECIMO NOVENO. Que de acuerdo con la población y el número de viviendas que registró en 1990 el centro de población de Ciudad Juárez y el número de usuarios conectados a los sistemas existentes de distribución, se estima que la cobertura del servicio de gas natural a usuarios residenciales es 53 por ciento;

VIGESIMO. Que el Plan Director de Desarrollo Urbano prevé que para el año 2010 el centro de población de Ciudad Juárez tendrá 1,614,120 habitantes;

VIGESIMO PRIMERO. Que la tasa de crecimiento demográfico estimada para el año 2010 por el Plan Director de Desarrollo Urbano en el centro de población de Ciudad Juárez garantiza la capacidad de expansión del servicio a nuevos usuarios residenciales;

VIGESIMO SEGUNDO. Que los ductos de transporte de gas natural utilizados por PGPB permiten el suministro de gas natural nacional e importado al centro de población de Ciudad Juárez;

VIGESIMO TERCERO. Que de acuerdo con el apartado 6.9 de la Directiva de zonas geográficas esta Comisión analizó las prioridades de política ambiental en el centro de población de Ciudad Juárez.

VIGESIMO CUARTO. Que de acuerdo con la disposición 4.22 de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-ECOL-1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 1994, el centro de población de Ciudad Juárez es considerado como zona crítica y deberá controlar los niveles de emisión de óxidos de nitrógeno y bióxido de azufre conforme a los niveles máximos permisibles por dicha norma para la zona metropolitana de la Ciudad de México y zonas críticas, por lo que los establecimientos industriales ubicados dentro del centro de población de Ciudad Juárez requerirán combustibles más limpios y de menor contenido de azufre, como el gas natural;

VIGESIMO QUINTO. Que las inversiones para el desarrollo del sistema de distribución a que hace referencia el Considerando Décimo Séptimo anterior, conllevarán efectos multiplicadores en la inversión en sectores productivos vinculados y, en general, en el empleo, lo cual será beneficioso para la economía de la región;

VIGESIMO SEXTO. Que una zona geográfica de distribución debe tener una escala o tamaño mínimo de mercado que, a juicio de esta Comisión, permita desarrollar y operar un sistema de distribución en forma rentable y eficiente, según lo establecen el artículo 26 del Reglamento y el párrafo 3.3 de la Directiva de zonas geográficas;

VIGESIMO SEPTIMO. Que lo establecido en los Considerandos Sexto a Décimo Cuarto y Décimo Sexto a Vigésimo Segundo anteriores, permite concluir que la extensión territorial y la magnitud de mercado del centro de población de Ciudad Juárez tienen la escala y los elementos adecuados para desarrollar en forma rentable y eficiente un sistema de distribución a que hace referencia el Considerando Décimo Séptimo anterior;

VIGESIMO OCTAVO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento y el párrafo 6.2 de la Directiva de zonas geográficas, esta Comisión revisó y consideró el Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Juárez, Chihuahua para evaluar las zonas geográficas propuestas por los solicitantes de permisos mencionados en el Resultando Sexto anterior;

VIGESIMO NOVENO. Que para los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento y el párrafo 6.3 de la Directiva de zonas geográficas, esta Comisión comunicó al Gobierno del Estado de Chihuahua; al Ayuntamiento del municipio de Juárez, Chihuahua; a la Secretaría de Desarrollo Social; a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y al Instituto Nacional de Ecología, la intención de establecer una zona geográfica para fines de distribución de gas natural con el mismo espacio territorial que actualmente ocupa el centro de población de Ciudad Juárez;

TRIGESIMO. Que de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 3.1 de la Directiva de zonas geográficas, cada zona geográfica debe corresponder a uno o varios centros de población con características acordes a las de aquellos que integran el Programa de 100 Ciudades y el Programa de Consolidación de Zonas Metropolitanas establecidos en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano, salvo en los casos en que se determinen zonas múltiples en los términos del párrafo 4.3 de la propia directiva;

TRIGESIMO PRIMERO. Que el artículo 26 del Reglamento establece que una zona geográfica corresponderá generalmente a un centro de población;

TRIGESIMO SEGUNDO. Que las zonas geográficas que determine la Comisión pueden ser denominadas de acuerdo con alguno de los tipos a que se refiere el capítulo 4 de la Directiva de zonas geográficas;

TRIGESIMO TERCERO. Que conforme al Resultando Cuarto de esta Resolución, los Considerandos Tercero, Cuarto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de esta Resolución y conforme al Capítulo 4 de la Directiva de Zonas Geográficas, el tipo denominado Zona Unica es el indicado para el centro de población de Ciudad Juárez, toda vez que corresponde a un centro de población cuya extensión territorial y magnitud de mercado tiene la escala y los elementos adecuados para desarrollar un sistema de distribución en forma rentable y eficiente;

TRIGESIMO CUARTO. Que las características del centro de población de Ciudad Juárez mencionadas en los Considerandos Sexto a Décimo Tercero y Décimo Quinto a Vigésimo Primero anteriores, permitirán que en esa región existan consumidores de gas natural de tipo industrial, comercial y residencial, conforme a lo previsto por el párrafo 3.6 de la Directiva de zonas geográficas, y

TRIGESIMO QUINTO. Que para evaluar las zonas geográficas propuestas por las personas a que se refiere el Resultando Sexto anterior, esta Comisión analizó la información presentada por PGPB relativa a los ductos que actualmente utiliza para suministrar gas natural en el centro de población de Ciudad Juárez, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 6.6 de la Directiva de zonas geográficas.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 4º, segundo párrafo, 9º y 14, fracción I, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 2, fracción VII, 3, fracciones XII, XIV y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 3, fracciones XIV y XV, y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracciones VI y XXII, 7, 14, 26 y octavo Transitorio del Reglamento, y en los párrafos 1.1, 3.1, 3.3, 3.5, 3.6, 4.1, 4.2, 6.2, 6.3, 6.4, 6.6, 6.7, 6.9, 6.10 y 8.2 de la Directiva de zonas geográficas, esta Comisión Reguladora de Energía:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se determina al centro de población de Ciudad Juárez, Chihuahua,

como zona geográfica para fines de distribución de gas natural.

SEGUNDO. La poligonal que delimita la zona geográfica a que se refiere el resolutivo anterior se encuentra referida en el anexo I que forma parte integrante de esta resolución y comprende una superficie total de 188 kilómetros cuadrados, de los cuales el 44.8 por ciento la ocupan los usos habitacionales, el 5.7 por ciento los de servicios, el 6.44 por ciento los industriales.

TERCERO. El área delimitada en el punto resolutivo anterior constituye una Zona Unica y se le denominará Zona Geográfica de Ciudad Juárez.

CUARTO. No se aceptan las zonas geográficas propuestas por Gas Natural de Juárez, S.A. de C.V., y Juárez Gas Co. S.A. de C.V., en las solicitudes de permisos de distribución sin licitación presentadas ante esta Comisión.

QUINTO. La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. Notifíquese el contenido de la presente resolución a Gas Natural de Juárez, S.A. de C.V., y Juárez Gas Co. S.A. de C.V.

SEPTIMO. El presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión ubicadas en Av. Horacio 1750, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, CP. 11510, D. F.

OCTAVO. En su oportunidad, inscribese esta resolución bajo el número RES/061/97 en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 20 de junio de 1997

Héctor Olea
Presidente

Javier Estrada
Comisionado

Rubén Flores
Comisionado

Raúl Monteforte
Comisionado

Raúl Nocedal
Comisionado

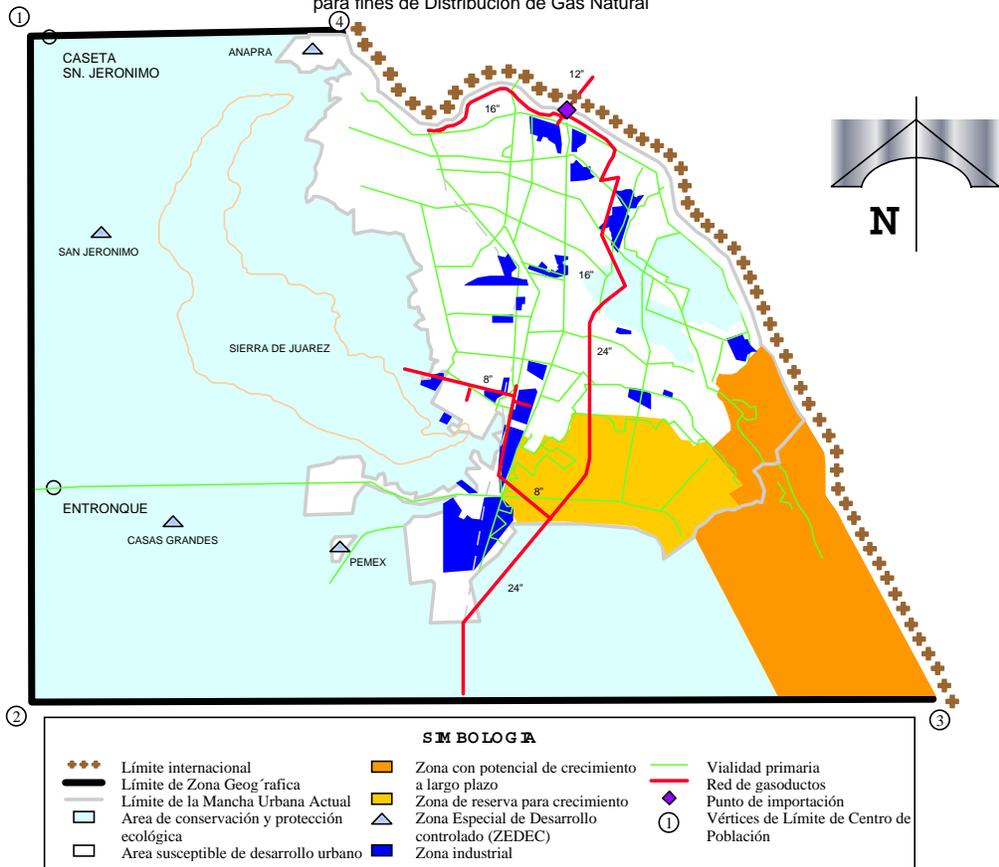
Anexo de la Resolución Núm. RES/061/97

Zona Geográfica de Ciudad Juárez

La poligonal envolvente que incluye el área del centro de población está delimitado por los siguientes puntos:

- **Punto 1** se sitúa a 19.4 km al Oeste de la bifurcación del Río Bravo hacia el Norte, sobre el límite que divide los estados de Nuevo México y Chihuahua;
- **Punto 2** se sitúa en dirección Sur franco, a 29 km del primer punto;
- **Punto 3** se obtiene trazando una línea de una longitud de 45.75 km en dirección Este franco; y,
- **Punto 4** sigue el borde del Río Bravo en dirección Noroeste pasando por los cruces internacionales, hasta donde el Río Bravo se bifurca hacia el Norte y la línea divisoria continua hacia el Oeste. El polígono se cierra uniendo este punto con el punto 1.

Anexo
ZONA GEOGRAFICA DE CIUDAD JUAREZ
 para fines de Distribución de Gas Natural



Fuente: Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Juárez, Chihuahua. 1995